



Que, el citado precedente vinculante dispuso que por el principio de especialidad, debe darse preferencia a la norma contenida en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en este caso. Dicha norma señala que el beneficio en mención será de dos remuneraciones totales del servidor; sin embargo, no precisa qué conceptos forman parte de dicha remuneración;

Que, al respecto, mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH, respetando el referido precedente administrativo, complementó lo indicado por este, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total. En el Anexo 3 del mencionado Informe Legal se detallan los conceptos de pago, indicándose para cada uno de ellos, si son base de cálculo o no de beneficios;

Que, de la revisión de la resolución apelada se tiene que al impugnante se le ha reconocido las dos remuneraciones mensuales totales como subsidio por fallecimiento, más dos remuneraciones mensuales como gastos de sepelio al haber fallecido su cónyuge, excluyendo a aquellos que no son base de cálculo para dicho beneficio, los mismos que están contemplados en el Anexo 3 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, en este sentido, se debe emitir el acto resolutorio declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Administrativa N° 988-2015-HNHU-UP-APOB;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 238-2016-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la pensionista María Isabel TELLO MAGALLANES contra la Resolución Administrativa N° 988-2015-HNHU-UP-APOB expedida con fecha 28 de diciembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución Directoral a la interesada.

**Artículo 3°.-** La Oficina de Comunicaciones procederá a publicar la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

M. C. LUIS W. MIRANDA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M.P. N° 27423

LWMM/OHACH

Distribución

- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Administración
- ( ) Unidad de Personal
- ( ) Interesada
- ( ) O.C.I.
- ( ) Archivo

